

Memorandum N° 325 / 2026

Santiago, 4 de marzo de 2026

Exp. 2026007104

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, correspondiente al 1^{er}. Cuatrimestre de 2021.

MAT. : Informa Complemento al Informe N°2.

DE : **CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN**
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : **JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud., complemento al Informe N° 2 de 01.12.2022, de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, para la localidad de Vallenar, frecuencia 92,3 MHz. dado a conocer mediante Memorándum N°2.280 02.12.2022.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Claudio Marcelo Araya San Martin
Subsecretario De Telecomunicaciones
04/03/2026 14:51



SANTIAGO, 27 de febrero de 2026

COMPLEMENTA INFORME N° 2**EVALUACIÓN 1^{er} CUATRIMESTRE 2021 EN FRECUENCIA MODULADA****ALCANCE**

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 01.12.2022, dado a conocer mediante Memorándum N° 2.280 de 02.12.2022, para la evaluación final de la localidad de Vallenar, frecuencia 92,3 MHz, Región de Atacama, que da cuenta de las evaluaciones de las solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2021, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2021 se publicó en el Diario Oficial N° 42.855, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2021, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Frecuencia Modulada
de Antofagasta	Calama
de Atacama	Caldera, Cuesta Pajonales, Huasco, Huasco - Freirina
de Coquimbo	Arboleda Grande, Cuncumen, El Sol, Illapel, Los Vilos, Monte Patria, Nueva Talcuna, Panguecillo, Punitaqui, Salamanca
de Valparaíso	Cabildo, Chincolco, El Melón, Hijuelas, La Cruz, La Ligua, Limache, Petorca, Pullay, Putaendo, Quillota, San Esteban, San Pedro, Santa María
Metropolitana de Santiago	San Bernardo, San Manuel
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Marchigüe (*)
del Maule	Constitución, Parral, Putú, Romeral, San Clemente, San Javier-Villa Alegre, Teno, Yerbas Buenas
de Ñuble	Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, El Carmen, Pemuco, Ranguelmo, Ranquil, San Carlos, San Fabián de Alico, San Ignacio, Tiuquilemu
del Biobío	Arauco, Lota, Nacimiento, Rafael
de La Araucanía	Loncoche, Lumaco, Nueva Imperial-Central Malalcahuello, Puerto Saavedra
de Los Ríos	Futrono, Lago Ranco, Mehuin, Melefquén, Pichirropulli, Riñinahue, San José de La Mariquina
de Los Lagos	Ancud, Dalcahue, Hornopirén, Quellón, Quinchao
de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	La Junta, Melinka, Palena, Puerto Aysén, Puerto Bertrand, Puerto Cisnes, Puerto Gala, Repollal, Río Tranquilo
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas

De acuerdo a dispuesto en el inciso 2° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982, las concesiones que fueron caducadas o extinguidas en la modalidad de **frecuencia modulada** que figuran marcadas con (*), se encuentran disponibles en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2021.

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

Región	Frecuencia Modulada
de Atacama	Vallenar
de Coquimbo	Monte Patria
de Valparaíso	Casablanca, San Antonio
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Lolol
del Maule	Curanipe, Curicó
del Biobío	Lota, Lebu
de La Araucanía	Angol, Curacautín, Nueva Toltén, Pucón
de Los Ríos	San José de La Mariquina
de Los Lagos	Achao, Río Negro
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas ⁽²⁾

Nota: Entre paréntesis se indica el número de concesiones a renovar.

2. Por Resolución Exenta N° 270, de 04.02.2021, publicada en el Diario Oficial N° 42.881 de 15.02.2021, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias.
3. Por Resolución Exenta N° 428, de 25.02.2021, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 06.04.2021 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para las siguientes localidades:

Región	Localidades
Región de Los Lagos	Achao (106,1 Mhz)
Región de Aysén	Palena (98,1 Mhz)

- 5 De conformidad con la Resolución Exenta N° 703 de 01.04.2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Meet, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación.
- 6 El Concurso Público correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2021, en Frecuencia Modulada, quedó establecido para la localidad de Vallenar como se indica en la siguiente tabla:

Región	Localidad	Cantidad de Solicitudes
Región de Atacama	Vallenar (92,3 Mhz)	4

- 7 Sobre la evaluación:
 - 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio

K_X	Zona de Servicio Máxima
-------	-------------------------

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

$$P_t = (32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E) * K_X * K_C * K_P$$

Dónde:

$$K_C = (\text{Zona de servicio km}^2 / \text{Zona de servicio máxima km}^2)^{1/3}$$

Zona de servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Formulario Proyecto Técnico, Anexo 2, las que deberán corresponder a la indicada en el anexo 7 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión. Además se debe de considerar, cuando corresponda, lo señalado en el inciso cuarto del artículo 14 de las Bases Generales.

Para el cálculo del factor K_C , se considerará únicamente el área de la zona de servicio al interior de la zona de servicio máxima, que esté dentro del territorio nacional y que además corresponda a zonas terrestres, en el caso de que la zona de servicio se extienda al mar.

Zona de servicio máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 13 de las Bases Generales.

$$K_P = ((300 - dp) / 240)^{1/8}$$

dp : Plazo de inicio de servicio (artículo 28 de las Bases Generales).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2. Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 7.2.1. La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice

en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

- 7.2.2. El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_X por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
 - 7.2.3. El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el K_C , por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.
 - 7.2.4. En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 7.2.2 anterior.
- 7.3. En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.
8. En el Informe N° 2 de fecha 01.12.2022, con el resultado final del concurso, respecto del concurso para la localidad de Vallenar, frecuencia 92,3 MHz, se señaló que ninguno de los participantes cumplía con los requisitos de las bases, debiendo ser declarado desierto el concurso. En particular, para la postulación del OBISPADO DE COPIAPÓ, se señaló que se había respondido fuera de plazo a la formulación de reparos.

Producto de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 218, de 02.02.2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se declaró desierto el concurso público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada correspondiente al primer cuatrimestre de 2021, para la localidad de Vallenar, frecuencia 92,3 MHz, respecto de la cual el OBISPADO DE COPIAPÓ presentó oposición mediante Ingreso Subtel N° 41.847 de 28.03.2024, siendo acogida la oposición por Resolución Exenta N° 326 de 04.02.2026 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, esencialmente bajo el argumento de que no correspondía haberse formulado el reparo legal señalado en el Informe N° 1 de evaluación.

- 9 En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al

artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado final de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 8ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 9ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación por Derecho

Preferente (ADP)

: Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

10.1. LOCALIDAD : Vallenar - 92,3 MHz
PARTICIPANTE: CONSORCIO RADIAL DEL SUR SPA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
54.255 140623	El valor del factor Kc es de 0,86						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El concursante indica que renuncia a la postulación para la localidad de Vallenar	No responde reparos.	0
	La dirección señalada por el participante en su solicitud para la planta transmisora, no es concordante con las coordenadas geográficas. Se solicita aclarar la inconsistencia.	3 BT	KT	0	El concursante indica que renuncia a la postulación para la localidad de Vallenar	No responde reparos.	0
	El centro de radiación indicado por el participante (26 metros), no concuerda con el calculado con los datos de la tabla de arreglos de antenas (26,5 metros)	3 BT	KT	0	El concursante indica que renuncia a la postulación para la localidad de Vallenar	No responde reparos.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
54.260	Declaración jurada simple que de cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante. Suscrita por un representante de la sociedad.	Se acepta el desvirtúa reparos. El participante adjunta los documentos legales solicitados.			8 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: NYC INVESTMENTS SPA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
54.189 140720	El valor del factor Kc es de 0,86						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante señala que desiste de participar para esta localidad.	No responde reparos.	0

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	La dirección señalada por el participante en su solicitud para la planta transmisora, no es concordante con las coordenadas geográficas. Se solicita aclarar la inconsistencia.	3 BT	KT	0	El participante señala que desiste de participar para esta localidad.	No responde reparos.	0
	El centro de radiación indicado por el participante (26 metros), no concuerda con el calculado con los datos de la tabla de arreglos de antenas (26,5 metros).	3 BT	KT	0	El participante señala que desiste de participar para esta localidad.	No responde reparos.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
54.194	Sin Reparos.				8 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: OBISPADO DE COPIAPO

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.467 145780	El valor del factor Kc es de 1						
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
53.468	Sin reparos				8 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA ARCOIRIS SPA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.180 139228	El valor del factor Kc es de 0,75						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante señala que desiste de participar para esta localidad.	No responde reparos.	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
53.182	Sin Reparos.				8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Vallenar

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	CONSORCIO RADIAL DEL SUR SPA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,86	0,86	1,00	1,00	0	0	NC
2	NYC INVESTMENTS SPA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,86	0,86	1,00	1,00	0	0	NC
3	OBISPADO DE COPIAPO	2	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	1,00	1,00	100	100	ADP
4	RADIODIFUSORA ARCOIRIS SPA	0	0	2	2	2	2	1	1	0,75	0,75	1,00	1,00	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **OBISPADO DE COPIAPO**, la concesión ofrecida para la localidad de Vallenar.

OBSERVACIONES:

CONSORCIO RADIAL DEL SUR SPA

- Sin Observaciones.

NYC INVESTMENTS SPA

- Sin Observaciones.

OBISPADO DE COPIAPO

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

RADIODIFUSORA ARCOIRIS SPA

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 2

Región	Localidad	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
de Atacama	Vallenar (92,3 MHz)	CONSORCIO RADIAL DEL SUR SPA	54.255	0	NC	No Cumple
		NYC INVESTMENTS SPA	54.189	0	NC	No Cumple
		OBISPADO DE COPIAPO	53.467	100	ADP	Asignación
		RADIODIFUSORA ARCOIRIS SPA	53.180	0	NC	No Cumple

11 A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, **1** resolución de asignación.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones

Manuel Enrique Cabrera Zarate
Jefe División Concesiones
04/03/2026 09:25

